



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434 -2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0859-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : MINERALS & METAL PERU S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1352-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 20 de junio de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que de la información del Módulo del Registro, de acuerdo a la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que la administrada presentó la Declaración de Estadística Mensual - ESTAMIN en situación "operación" y "explotación" entre los meses pertenecientes al año 2019, reportando información económica en el apartado "Información de Explotación ESTAMIN -Extracción" e "Información de Explotación ESTAMIN"-Concentrado por la concesión minera "YETA NEGRA" , código 01-03583-07, la misma que la tuvo en calidad de cesionaria durante el año 2019. Al respecto, el numeral 4) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada- DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM. En ese sentido, MINERALS & METAL PERU S.A.C., al haber presentado sus estadísticas mensuales de producción, reportando información en la Declaración de Estadística Mensual-ESTAMIN, por la concesión minera otorgada en cesión "YETA NEGRA" y manteniendo concesiones vigentes en el ejercicio 2019 tales como "KAP-4", código 62-00022-18 y "KAP-5", código 62-00032-18, se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019, conforme lo establece el numeral 4) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2019. Cabe indicar que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia.
2. A fojas 04 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde se observa que la administrada fue titular de las concesiones mineras "KAP-4" y "KAP-5" ya que éstas tienen como fecha de extinción, según el reporte, el 18 de diciembre de 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

3. Por Auto Directoral N° 0890-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de junio de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra MINERALS & METAL PERU S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	60% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1352-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a MINERALS & METAL PERU S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Con Escrito N° 3326973, de fecha 05 de julio de 2022, la administrada formula sus descargos, señalando, entre otros, que no ha realizado actividades mineras en las concesiones mineras "KAP-4" y "KAP-5" durante el año 2019. En consecuencia, no puede ser considerada como titular responsable de realizar actividades mineras durante el año 2019. Asimismo, las referidas concesiones mineras se extinguieron en el año 2020, cuando aún estaba vigente la emergencia sanitaria, por lo que no se pudo presentar a tiempo la DAC. Por último, señala que adjunta la DAC correspondiente al año 2019, con el fin de que se pueda verificar la presentación de la información.

5. Por Informe N° 1849-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 22 de agosto de 2022, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la administrada presentó la Declaración de Estadística Mensual-ESTAMIN en situación de "operación" y "explotación" entre los meses pertenecientes al año 2019, reportando información económica en el apartado "Información de Explotación ESTAMIN-Extracción" e "Información de Explotación ESTAMIN-Concentrado" por la concesión minera "YETA NEGRA", misma que la tuvo en calidad de cesionaria durante el año 2019. En ese sentido, MINERALS & METAL PERU S.A.C., al haber presentado sus estadísticas mensuales de producción, reportando información en la Declaración de Estadística Mensual-ESTAMIN, por la concesión minera otorgada en cesión "YETA NEGRA" y manteniendo concesiones vigentes en el ejercicio 2019 tales como "KAP-4" y "KAP-5", tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 4) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM por lo que, se encontraba obligada a presentar la DAC por el período 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

6. Respecto a los descargos presentados por la administrada, en el informe antes citado se señala, entre otros que, para calificar como titular de la actividad minera a efectos de presentar la DAC, se entiende que son los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, sea como titulares o cesionarios de una concesión minera, y se encuentran dentro de los supuestos de la Resolución Ministerial N° 0378-2020-MINEM/DGM. En ese sentido, habiendo realizado actividad minera en la concesión "YETA NEGRA", se concluye que la administrada ostenta la calidad de titular de la actividad minera. Asimismo, señala el informe que, al momento de la comisión de la presunta conducta infractora, esto es el 29 de setiembre de 2020, las concesiones mineras "KAP-4" y "KAP-5" se encontraban aún vigentes, por lo que la administrada se encontraba obligada de presentar la DAC por el año 2019. Sobre la presentación de la DAC 2019 que se realizó el 05 de julio de 2022, se tiene que la notificación a la imputación de cargos fue el 27 de junio de 2022, por lo que se concluye que la DAC por el año 2019 ha sido declarada de manera extemporánea y, por lo tanto, no constituye condición eximente de responsabilidad por infracción a la DAC.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero-PPM y Productor Minero Artesanal-PMA de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de MINERALS & METAL PERU S.A.C. :

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

8. Mediante Escrito N° 3358266, de fecha 04 de setiembre de 2022, la recurrente presenta sus descargos al Informe N° 1849-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 22 de agosto de 2022.

9. Por Resolución Directoral N° 0859-2022-MINEM/DGM, de fecha 15 de setiembre de 2022 (fs. 47 a 52), el Director General de Minería ratifica los argumentos y análisis realizado por la DGES en el Informe N° 1849-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, y señala que queda desvirtuado lo alegado por el administrado en su escrito de descargos N° 1. En relación al escrito de descargos N° 2, la citada resolución señala, entre otros, que revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

PPM o PMA, por lo que a la fecha en que incumplió con presentar la DAC por el año 2019 se encontraba bajo el régimen general, razón por la cual corresponde sancionarla bajo dicho régimen de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. En ese sentido, por los medios probatorios que obran en el expediente, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT.

10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de MINERALS & METAL PERU S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019 y 2.- Sancionar a la recurrente con el pago de una multa ascendente a 50% del 60% de 2 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
11. Con Escrito N° 3372271, de fecha 10 de octubre de 2022 (fs. 72), MINERALS & METAL PERU S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0859-2022-MINEM/DGM, de fecha 15 de setiembre de 2022.
12. Mediante Resolución N° 0119-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 20 de octubre de 2022, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00986-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 14 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. No realizó actividades mineras en el año 2019 en las concesiones mineras "KAP-4" y "KAP-5"; ello en gran parte al no contar en dicho año con las autorizaciones requeridas para ejercer actividad minera, sumado a ello la crisis por efectos del covid 19.
14. La Dirección General de Minería no ha considerado que, a la fecha del inicio del procedimiento administrativo sancionador, ya no contaba con ningún tipo de titularidad sobre las concesiones mineras "KAP-4" y "KAP-5".
15. Mediante Escrito N° 3326973, de fecha 05 de julio de 2022, adjuntó la constancia de presentación de la DAC correspondiente al año 2019, esto es, antes de la emisión de la resolución impugnada, por lo cual la decisión de la multa con el 65% de 15 UIT es desproporcional y evidencia el ánimo confiscatorio de la autoridad administrativa.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0859-2022-MINEM/DGM, de fecha 15 de setiembre de 2022, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
17. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
18. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, de fecha 11 de junio de 2020, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 29 de setiembre de 2020, para los titulares mineros con último dígito 4 de RUC.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

19. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su DAC son aquéllos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.

21. A fojas 04 vuelta, obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, donde se advierte que MINERALS METAL PERU S.A.C. fue titular de los derechos mineros "KAP-4" y "KAP- 5", los cuales se encuentran extinguidos al 18 de diciembre de 2020.

22. Analizados los actuados, se tiene que durante el año 2019, MINERALS METAL PERU S.A.C. fue titular de las concesiones mineras mencionadas en el numeral anterior. Asimismo, se tiene que Mauro Santos Floriano Miguel celebró un contrato de cesión minera del derecho minero "YETA NEGRA" a favor de la recurrente por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

un período de seis años, contados a partir de la fecha de inscripción el documento en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la cual fue el 25 de febrero de 2019, según copia del asiento 001 de la partida registral N° 12458916 del Registro de Propiedad Inmueble del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, cuya copia se anexa en esta instancia.

23. Asimismo, según reporte de pasibles de multa DAC (fs. 05), se verifica que la administrada presentó la Declaración de Estadística Mensual-ESTAMIN en situación de "operación" y "explotación" entre los meses pertenecientes al año 2019, reportando información económica en el apartado "Información de Explotación ESTAMIN- Extracción" e "Información de Explotación ESTAMIN-Concentrado" por la concesión minera "YETA NEGRA", la misma que tuvo en calidad de cesionaria durante el año 2019. En ese sentido, al haber presentado sus estadísticas mensuales de producción, reportando información en la Declaración de Estadística Mensual-ESTAMIN, por la concesión minera otorgada en cesión y manteniendo concesiones vigentes en el ejercicio 2019 tales como "KAP-4" y "KAP-5", se acredita que la recurrente tenía la calidad de titular de la actividad minera. Por lo tanto, se encuentra incurso en el literal d) señalado en el punto 20 de la presente resolución y se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2019.
24. Cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren éstas actividades paralizadas (pues en éstos casos se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en éstos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de la presentación del DAC, es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
25. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, de fecha 11 de junio de 2020. Por tanto, corresponde que sea sancionada conforme a las normas antes citadas. En consecuencia, le resulta aplicable la multa de 65% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
26. Respecto a lo argumentado por la recurrente en los numerales 13 y 14 de la presente resolución, se debe señalar que, habiendo la administrada realizado actividad minera durante el año 2019 en la concesión "YETA NEGRA", es titular de la actividad minera. Además, se debe señalar, que si bien es cierto las concesiones mineras "KAP-4" y "KAP-5" al 18 de diciembre de 2020 están extinguidas, no es menos cierto que durante el año 2019 éstas se encontraban vigentes. Por lo tanto, la administrada se encontraba obligada a presentar la DAC por el año 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 434-2023-MINEM-CM

27. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el numeral 15 de la presente resolución, se debe advertir que la presentación de la DAC por el año 2019 con fecha 05 de julio de 2022 resulta extemporánea, ya que la notificación de imputación de cargos fue el 27 de junio de 2022, tal como consta en el acta de notificación personal que obra a fojas 15. En consecuencia, no resulta un eximente de la responsabilidad.

VI. CONCLUSIÓN

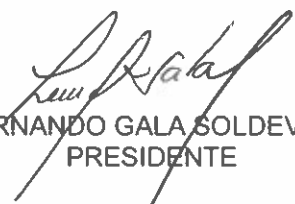
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por MINERALS & METAL PERU S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0859-2022-MINEM/DGM, de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

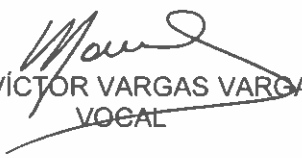
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por MINERALS & METAL PERU S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0859-2022-MINEM/DGM, de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)